

- Segundo, que el Tribunal General incurrió en error al declarar que la función de la Comisión en el examen de condiciones económicas es de naturaleza meramente procesal.
- Tercero, que el Tribunal General incurrió en error al tratar la sentencia de 11 de mayo de 2006, *Friesland Coberco Dairy Foods* (C-11/05, EU:C:2006:312) como precedente jurídico vinculante para la interpretación del artículo 259, apartado 5, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.⁽²⁾
- Cuarto, que el Tribunal General incurrió en error al no considerar el acuerdo administrativo de septiembre de 2016 sobre la aplicación del artículo 211, apartado 6, del código aduanero de la Unión y del artículo 259 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 como prueba de la naturaleza vinculante de las conclusiones de la Comisión sobre las condiciones económicas.
- Quinto, que el Tribunal General incurrió en error al no considerar que las recurrentes estaban afectadas directa e individualmente por la conclusión de la Comisión sobre las condiciones económicas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2015, L 343, p. 558).

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Nacional (España) el 20 de septiembre de 2018 — Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FESMC-UGT), Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.) / Grupo de Empresas DIA S.A. y Twins Alimentación S.A.

(Asunto C-588/18)

(2018/C 436/36)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Nacional

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), Federación Estatal de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FESMC-UGT), Federación de Servicios de Comisiones Obreras (CC.OO.)

Demandadas: Grupo de Empresas DIA S.A. y Twins Alimentación S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 5 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo⁽¹⁾, ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite simultanear el descanso semanal con el disfrute de permisos retribuidos para atender a finalidades distintas del descanso?
- 2) ¿El artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, ¿debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite simultanear las vacaciones anuales con el disfrute de permisos retribuidos para atender a finalidades distintas del descanso, el ocio y el esparcimiento?

⁽¹⁾ DO 2003, L 299, p. 9